



**RESOLUCIÓN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, POR LA QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA CIRCULAR 1/2002 DE 29 DE ABRIL, SOBRE TRAMITACIÓN DE PERMISOS PARA ACTUALIZACIÓN CLÍNICA O QUIRÚRGICA DE PERSONAL FACULTATIVO CESANTE EN PUESTOS DE DIRECCIÓN.**

Con fecha 29 de abril de 2002, la Dirección Gerencia del SESPA, dictó una Circular en la que se contenían las instrucciones y el procedimiento para conceder permisos para la actualización profesional del personal facultativo sanitario que cesaba en el desempeño de puestos directivos, y que por lo tanto, se había mantenido alejado de la actividad asistencial durante largo tiempo.

En el contexto socioeconómico en el que nos encontramos, y en el marco de la adopción de medidas necesarias para la contención del gasto, una vez analizadas las circunstancias que suelen concurrir en estos casos, se considera necesario efectuar una modificación en los periodos máximos que se conceden con estos fines de actualización y reciclaje. Por ello, por medio de la presente se procede a reducir de tres a dos meses el periodo máximo de reciclaje general, y de seis a cuatro meses el periodo de reciclaje para supuestos específicos de práctica quirúrgica

Por todo lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 15.4 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, modificada por la ley 14/2001, de 28 de diciembre,

### **RESUELVO**

**Primero.-** Modificar el contenido de la Circular 1/2002, de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 29 de abril de 2002, por la que se establecen Instrucciones sobre la tramitación de permisos para la actualización clínica o quirúrgica de personal facultativo cesante en puestos de dirección, quedando la Instrucción Segunda.2, redactada como sigue:



"2. Corresponderá al Gerente del centro de destino autorizar y prever la rotación para la actualización del solicitante por el tiempo que corresponda. Con carácter general la duración máxima del período de rotación en las especialidades clínicas será de dos meses, y de cuatro meses en las especialidades quirúrgicas. No obstante, según dispone el apartado Séptimo.b) de la Resolución de 12 de noviembre de 2003, de la Dirección Gerencia del SESPA (BOPA 24-11-03) por la que se delegan atribuciones en autoridades y órganos de éste Servicio de Salud, corresponderá al Director Gerente del mismo la concesión de estos permisos cuando su duración sea superior a tres meses"

**Segundo.-** La presente Resolución será efectiva a partir de su fecha, sin afectar a los periodos que hasta la misma ya hubieran sido autorizados.

EL DIRECTOR GERENTE  
  
Juan Azcona de Arriba